



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

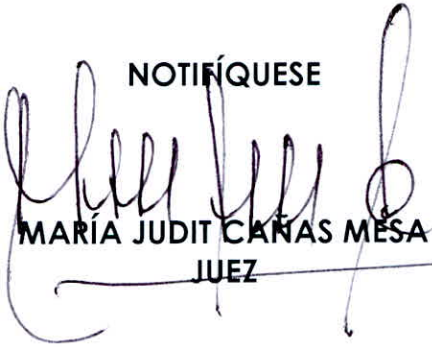
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 555
RADICADO	05 001 31 10 012 2004 01054 00
PROCESO	ALIMENTOS
DECISIÓN	Ordena Retención Cuota Alimentaria

Se ha obtenido respuesta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO de la POLICIA NACIONAL, en el que piden claridad acerca del porcentaje que se debe aplicar como retención por concepto de cuota alimentaria, toda vez que el señor JUAN CARLOS BORJA MORENO ostenta la calidad de afiliado de esa Caja desde el 15 de enero de 2022, con una asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales.

Al someter a estudio el expediente, se verificó que los señores JUAN CARLOS BORJA MORENO y MARÍA UBITER UPEGUI SÁNCHEZ (fallecida), actuando en otrora como representante legal del joven DIMAR ESTIVEN BORJA UPEGUI, conciliaron lo referente a la cuota de alimentos que el progenitor continuaría suministrando a favor de su hijo, esto es, el 21% de sus ingresos mensuales, así como las primas de junio y diciembre, dineros que serían retenidos por el pagador de la POLICÍA NACIONAL por autorización directa que el demandado generó en la audiencia celebrada el 29 de junio de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, expídase oficio con destino Subdirector Financiero del organismo castrense aludido, para que proceda a realizar las retenciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO CGP No.
167, Fijado hoy de octubre
de 2022, en la secretaría del
Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

ODA